

Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Viana de Cega para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los restantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña María Teresa Taboada de Zúñiga para aprovechar agua del arroyo Valmuza, en término municipal de Carrascal de Barrugas (Salamanca), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de captación de aguas para riegos de la finca «El Palacio de los Villalones», en término municipal de Carrascal de Barrugas (Salamanca), suscrito en Salamanca, en 10 de diciembre de 1960, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.167.060,55 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a doña María Teresa Taboada de Zúñiga para derivar, mediante galerías y pozos de captación, un caudal continuo de 80 litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Valmuza, en término municipal de Carrascal de Barrugas (Salamanca), con destino al riego de 80 hectáreas de terreno de la finca de su propiedad, denominada «El Palacio de los Villalones», sin que pueda utilizarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba por la presente Resolu-

ción, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. La interesada vendrá obligada a presentar, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto complementario de acequias de distribución o depósitos reguladores que demuestre que el riego podrá efectuarse de una manera eficaz con los caudales de cada una de las elevaciones previstas. Las obras correspondientes a dicho proyecto deberán quedar terminadas en el plazo general de ejecución.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de su comienzo. La puesta en riego total deberá efectuarse en otro plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso al concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características y marcas de la maquinaria de las instalaciones elevadoras y resultado de las pruebas de sus capacidades, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede y la concesionaria queda obligada dentro del plazo señalado para la ejecución de las obras a instalar un contador volumétrico en cada una de las elevaciones que permita controlar que el volumen utilizado no sobrepasa los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En particular, la concesionaria vendrá obligada a no causar perjuicio a los pozos de propiedad particular que aprovechan aguas privadas en las fincas contiguas, ni a los aprovechamientos de aguas públicas cuyo derecho, por prescripción, se acredite posteriormente y haya sido alcanzado con fecha anterior a la de esta concesión. Asimismo vendrá obligada a ejecutar las obras necesarias para asegurar los caudales suficientes para no causar perjuicio al desenvolvimiento normal de la vida en las demás fincas y de las explotaciones ganaderas existentes actualmente.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del arroyo realizadas por el Estado o que éste lleve a cabo en el futuro.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a los hermanos Alvarez Bonilla autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto denominado de ampliación de puesta en riego de la finca «La Carnicera», en término de Córdoba, propiedad de los hermanos Alvarez Bonilla, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Rubio Murillo y por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Santaolalla de Lacalle, en Córdoba, en diciembre de 1959, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 3.476.741,02 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Pedro, don Antonio, doña Catalina, doña Francisca, don Juan y doña Ana Alvarez Bonilla, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 95,25 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de ciento diecinueve hectáreas cinco áreas sesenta centiáreas, en finca de su propiedad denominada «La Carnicera», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución, pudiendo la Comisaría de Aguas del Guadalquivir autorizar modificaciones que no alteren las características esenciales de la concesión y, entre ellas, las contenidas en la propuesta de modificación de obras, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Rafael Busto Suárez, presentada por los peticionarios en el acto de confrontación.

Tercera.—El caudal continuo que se concede podrá ser derivado en régimen discontinuo en un número reducido de horas al día, efectuando la elevación mediante dos grupos gemelos, compuestos por motores eléctricos de 70 C. V., acoplados a bombas de eje horizontal, capaces de elevar los caudales a la altura manométrica de 43 metros.

Cuarta.—Las características de la maquinaria e instalación elevadora no podrán alterarse en ninguno de sus elementos constitutivos sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

Quinta.—En el reconocimiento final de las obras se comprobará que la capacidad de la instalación elevadora corresponde con el caudal señalado, lo que se hace constar en el acta, así como las características y marcas de la maquinaria.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho en todo momento de imponer a los concesionarios la construcción de los dispositivos moduladores que estime convenientes. Deberá instalarse un contador volumétrico que permita comprobar que el volumen utilizado no sobrepasa los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Séptima.—Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la

explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Décima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Duodécima.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimotercera.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Córdoba, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidente del trabajo y demás de carácter social.

Décimoquinta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimoséptima.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, medianamente el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose de estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie del cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Décimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Cándido Luis García Sanjuán para construir determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de la playa de Martiáñez, puerto de la Cruz.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Cándido Luis García Sanjuán para la construcción de una terraza, jardines, bar, caseta para baños y accesos a las piscinas naturales en la zona marítimo-terrestre de la playa de Martiáñez, puerto de la Cruz, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 8 de marzo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.